

ACUERDO GENERAL 008/2025 DEL PLENO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, POR EL QUE EL COMITÉ TENDRÁ COMPETENCIA LIMITADA EN LOS ASUNTOS QUE SE INDICAN EN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, CUANDO LAS QUEJAS SEAN ENTRE COLABORADORES, O ENTRE COLABORADORES Y AUTORIDADES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Comité de Ética de la Universidad es la autoridad competente para recibir y dirimir las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto (inciso g) del numeral 2 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género), o por la persona agraviada (inciso e) del numeral 6 y sus sub incisos de la misma normativa).

SEGUNDO. El inciso d del numeral 9 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, confiere a quien aplique los preceptos que le correspondan del mismo, la facultad de interpretarlos de buena fe; en el presente caso, el Comité de Ética podrá hacerlo por lo que toca a la recepción, atención y seguimiento de las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto o por la persona agraviada.

TERCERO. De igual manera, esa misma normativa prevé que el Comité de Ética pueda presentar casos ante el Consejo Universitario, omitiendo información personal y confidencial, si considera de gravedad y trascendencia del que deban derivar criterios generales de prevención y atención (sub inciso e.5. del numeral 6 del señalado Protocolo).

CUARTO. El Comité de Ética podrá emitir recomendaciones a las instancias y autoridades universitarias o a cualquier tercero, que estime apropiadas para la prevención de conductas de discriminación, acoso y violencia sexual y de género.

QUINTO. Que en diversas partes del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, se prevé que sean atendidas quejas presentadas por cualquier persona perteneciente a la comunidad universitaria (numeral 1), considerando como tales a “las autoridades universitarias, personal docente y de investigación, personal administrativo, alumnos, alumnas, padres y madres o bien tutores y tutoras de las alumnas y alumnos cuando se trate de menores de edad, así como las asociaciones de alumnos y alumnas aprobadas por la Universidad La Salle” (inciso h) del numeral 2).

SEXTO. Que algunas de las quejas presentadas por colaboradores en contra de otros colaboradores o incluso en contra de autoridades universitarias, forman parte de asuntos de competencia laboral, en tanto que dichos supuestos están previstos en el contrato firmado por colaboradores, o bien, dentro del Reglamento Interior de Trabajo, por lo que la actuación del Comité no puede ser incidir en asuntos de índole laboral en esos casos.

SÉPTIMO. Que por todo lo anterior, el Comité, con el ánimo y la intención de no contradecir la promoción de un entorno organizacional favorable, previsto en la NOM-035-STPS-2018, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y no invadir al ámbito de competencia laboral, solamente podrá de manera excepcional emitir medidas precautorias y recomendaciones como ajustes razonables para evitar situaciones que impliquen situaciones de acoso, que serán de manera transitoria y que no podrán incidir en situaciones de índole laboral.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. El Comité de Ética de la Universidad, cuando reciba quejas de colaboradores en contra de colaboradores o en contra de autoridades universitarias o viceversa, no podrá integrar expediente para evitar contradicciones con la Dirección de Capital Humano de la universidad y su actuación sólo se limitará a la emisión de recomendaciones o medidas precautorias que no afecten situaciones laborales en tránsito, de las cuales podrá requerir y verificar su cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo fue aprobado por sus miembros el día 19 de junio del 2025 y entrará en vigor al día hábil siguiente.

SEGUNDO. Publíquese en el portal o espacio electrónico de internet sobre violencia de género o de comunidad segura donde se ubica la normativa sobre el tema para su difusión



**Universidad
La Salle**
México

Comité de Ética

Av. Benjamín Franklin 45, Col. Condesa
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México
CP 06140 | 800 LASALLE

+(52) 55 5278 9500

lasalle.mx     LaSalleMx 